INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por la Oficina Judicial- Reparto. Para resolver su admisión.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.:	2527
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	María Claudia Leonor Hernández Pizarro
T. Acto Jurídico:	Paulina Pizarro de Hernández
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00449-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

La señora MARIA CLAUDIA LEONOR HERNÁNDEZ PIZARRO, a través de apoderado, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, en contra de la señora PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ; rrevisado el escrito de demanda, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Se observa que el poder otorgado por la señora MARÍA CLAUDIA LEONOR HERNÁNDES PIZARRO, fue otorgado para adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos en favor de su madre PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ, en consecuencia, el abogado carece de facultad para iniciar demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.

2. El artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que hace referencia al proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, era una medida como su nombre indica de transición hasta la entrada en vigencia del Capítulo V de la citada Ley, el 26 de agosto de 2021, razón por la cual es necesario hacer la aclaración en la demanda.

3. No señaló cuales es la discapacidad de la señora PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ y si esta le impide de manera absoluta manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y si se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal, que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

4. No señaló cual es la relación de confianza entre la solicitante como persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

5. De conformidad con lo dispuesto en numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, deberá especificar cual es el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo para el titular del acto Jurídico.

6. No se indicó cual es el domicilio de la titular de acto jurídico PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ, ni la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde recibirá notificaciones personales.

7. No se suministraron los canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ y que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulado por la señora MARIA CLAUDIA LEONOR HERNÁNDEZ PIZARRO dirigida contra el señor PAULINA PIZARRO DE HERNÁNDEZ por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

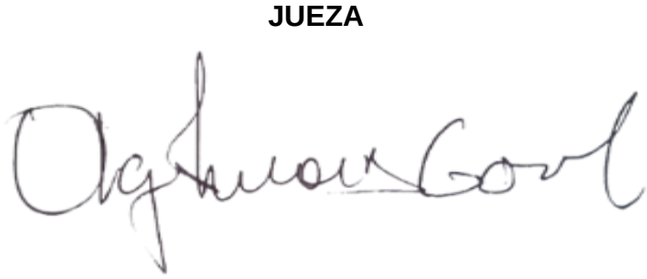

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/23/11/2022